sultaron con varones doctos esta materia, y entre ellos con el doctísimo cardenal Cayetano, que a la sazón vivía, y conforme a la relación que se les daba, respondieron que cuando no supiesen los indios declararse, acerca de cuál de las mujeres recibieron con afecto matrimonial, se les diese la que quisiesen. Y dijo Cayetano que el escrúpulo que tenían, de si consentían o no consentían en modo conyugal, no era suficiente ni se debía tener la hora que se juntaban, no en modo fornicario. Todos estos mensajeros fueron faltos de bien informar, porque ellos carecían de la experiencia que se requería (que no eran muy buenas lenguas), y así no satisfizo la respuesta que enviaron a las dudas propuestas; pero fue por otra parte informado nuestro muy santo padre Paulo III de estas dificultades, y conforme a la relación que se le dio envió una bula o breve, en que mandaba que el que viniese a la fe, se le dé la primera de muchas mujeres; y en caso que no se sepa declarar cuál es la primera, se le dé la que él quisiere; y que aunque sea verdad que fue otra la primera, en caso de duda quede satisfecha la conciencia.

Todo esto es conforme a derecho y declaraciones de doctores, ni el papa podía hacer en este caso otra cosa; porque puesto que era matrimonio no había dispensación. Y son muy de notar estas respuestas y en especial la del sumo pontífice (que es de creer sería inspiración del Espíritu Santo), porque en ninguna de ellas se pone duda si había o no había matrimonio entre los indios, aunque los que hicieron la relación no sabían todos los ritos y ceremonias que los indios guardaban en sus casamientos, ni tampoco eran de los que favorecían mucho la parte afirmativa que había matrimonio entre los indios.

CAPÍTULO XXIV. *En que prosigue y concluye la misma materia de el santo sacramento de el matrimonio*

LEGADA A MEXICO Y VISTA LA BULA de el sumo pontífice Paulo Tercero, el obispo hizo junta en su casa de los religiosos doctos de las tres órdenes, y de los letrados que había en Mexico (y no una vez sino muchas), y con lo que allí se consultó y altercó fueron todos a casa de el virrey, don Antonio de Mendoza, y en ambas partes se dio entera noticia y larga relación de los ritos y ceremonias que usaban estos indios en sus casamientos, en tiempo de su infidelidad, y los que más noticia tenían de las ceremonias y ritos de otros infieles (entre los cuales hay matrimonio) también lo declararon; y mirado todo y pensado bien con mucho acuerdo, se determinó allí que sin ninguna duda los naturales de la Nueva España tenían legítimo matrimonio y como tal usaban de él, y con esto quedó quitada la duda que antes se tenía. La mayor dificultad que se hallaba para venir a determinar esto, y la objeción que los de la opinión contraria ponían, era haberse visto por experiencia que muchas veces estos indios dejaban las

mujeres que primero habían recibido, y no con mucha causa, sino como se les antojaba; y lo mismo hacían ellas, que los dejaban a ellos. Para respuesta y solución de este argumento se vino a averiguar que este modo tan fácil de repudio, que se experimentó en los indios, solamente lo habían usado después que fueron sujetos a los españoles, porque entonces comenzó a perderse entre ellos el concierto y policía, y el rigor de la justicia que antes tenían (como dejamos más largamente dicho en el libro de costumbres y capítulo de el matrimonio), y perdido el temor cobraron atrevimiento para alargarse y extenderse a su voluntad, en lo que antes pocas veces se les permitía, cuando se les daba permiso en el repudio o lo toleraban, y esto por grande causa (como en otra parte decimos). Otra razón alegaban de su parte los que decían que entre estos indios no había matrimonio, que era decir que el matrimonio ha de ser entre legítimas personas (es a saber) que no estén impedidas por parentesco, en los grados prohibidos, y que éstos no hacían diferencia de parienta a no parienta, porque se hallaban algunos que hacían vida con sus proprias hermanas, y otros con sus madrastras, y aun quisieron decir que con sus suegras; mas los que esto alegaron no tuvieron razón, lo uno, porque querían obligar a estos indios, en su infidelidad, a la ley divina positiva, como fue en su tiempo la mosaica, y en éste de gracia la evangélica, de que ellos nunca tuvieron noticia, no estando obligados los infieles a más que a la divina natural, que es entre los ascendientes y descendientes; de suerte que si estos indios tuvieron por costumbre lícita y usada, casarse con sus hermanas, fuera lícito y legítimo su matrimonio, y venidos a la fe no los apartaran, sino que los dejaran juntos, como antes lo estaban, porque este matrimonio entre hermanos fue válido en el principio de el mundo, y no contradecía a la ley natural; y todo lo que a la ley natural no contradice es lícito, cuando por ley contraria, divina o humana positiva no se prohíbe, y no estando estos indios ligados por la mosaica, ni evangélica, que no sabían, ni habían oído, tampoco les era contradicho este matrimonio, si ellos no tuvieran costumbre contraria que lo prohibía. Ni tampoco tuvieron razón de alegar esto, para probar que no tenían verdadero matrimonio, porque de los singulares (dice el Filósofo)[1] no hay ciencia, porque las razones concluyentes han de tener principio de principios universales; y así no se han de traer a consecuencia los casos particulares que no hacen costumbre.

Si se hallaron algunos indios casados con sus hermanas, fueron solos cuatro o cinco, y a éstos los apartaron porque en ninguna provincia de la Nueva España se halló tal costumbre de poderse casar hermano con hermana, ni el tal ayuntamiento se tuvo por lícito, ni permitido, sino por malo y reprobado y digno de castigo. Y si alguno tal se permitía o disimulaba, era por defecto de justicia o porque era señor o muy principal, a quien muchas veces no tocan las leyes, conforme al dicho vulgar, que cuando quieren los reyes. Cuanto a la madrastra es también verdad que entre los señores y principales personas que usaban de muchas mujeres, había una

[1] 6. Ethic. cap. 8.

manera de costumbre, que muerto el padre, el hijo mayor y principal que quedaba con el señorío o con la casa y herencia, tomaba por suyas las mujeres o mancebas que dejaba.[2] Y esta costumbre era más o menos en unas provincias que en otras, y en las principales y cabeceras de otras, como era Mexico y Tetzcuco, poco se usaba. En otras provincias donde más se usaba era de esta manera: que el hijo, sucesor de el padre, tomaba aquellas mujeres de su padre, en quien no había habido hijos, casi como para despertar, levantar o renovar la generación que había faltado en el padre, como entre los hebreos se acostumbraba, que el hermano vivo entrase en el matrimonio y lugar de el hermano difunto. Y esta costumbre, aunque se usaba entre algunos de éstos, no se tenía por buena, ni lícita, como tampoco lo fue el acto que Absalón tuvo con las concubinas de su padre, el rey David;[3] mas antes, cuanto más cerca de la cabeza (que son Mexico y Tetzcuco), tanto más se tenía por ilícita. Y así le decían en su lengua (como en el capítulo de el repudio y libro de costumbres decimos) totetzauh, que quiere decir, nuestro prodigio o asombro, como quien dice, prodigio es para nosotros y cosa espantosa. Y estas mujeres, que así recibía el hijo, dejadas de el padre, no eran para legítimas, sino para mancebas, y usáronlo como personas principales y poderosas, que no tenían quién les fuese a la mano; y no fueron muchos los que de éstos se hallaron, y éstos venidos a la fe fueron apartados, porque aquel uso no fue costumbre sino abuso.

Cerca de las suegras, aunque se inquirió en todo lo de Mexico y Tetzcuco, no se halló tal cosa, mas solamente en la provincia de Mechoacán, que es otro reino distinto, y de por sí se dijo era costumbre de casar con la suegra, y también que si casaba con mujer mayor en días, y la tal tenía hija de otro marido, por contentar al que entonces tenía y porque no la desechase por vieja, le daba la propria hija, y así tenía a madre y a hija, mas no se juzgaba lo uno, ni lo otro, por lícito ni honesto, sino por cosa vergonzosa y que ponía admiración y escándalo.

Otra dificultad hubo harto reñida y ventilada, y fue que como algunos casaron en haz de la santa madre iglesia, con la segunda mujer, por no acordarse, cuando se casaban, cuál era la primera, después se vino averiguar y saber que fue otra y no aquella con quien casaron, si habían de recibir la primera o quedarse con aquella que era segunda, en el tiempo de su infidelidad, y estaba ya casado con ella en el cristianismo. Esta segunda parte tenían algunos, diciendo que ya que estaba hecho era mejor dejarlos así, porque sería escándalo apartar a los que ya eran casados con otras razones que en defensa de su opinión alegaban. Otros tuvieron lo contrario, diciendo que antes se ha de permitir que suceda escándalo, que dejar la verdad; porque como dice el Apóstol,[4] no se han de hacer cosas malas aunque de ellas hayan de resultar otras buenas; y si se pretendía estorbar el escándalo exterior, mayor daño era el que se seguía en lo interior, pues

[2] Supra tomo II. lib. 13. cap. 7.
[3] Reg. 16.
[4] Ad Rom. 13.

se repudiaba sin causa la mujer legítima y quedaba la manceba, y que por ningún derecho podía ser su mujer, porque sabiéndose cuál era la primera mujer, se sabía que aquélla era la legítima y, viviendo aquélla, cualquiera otra era manceba, como lo era de el rey Herodes Herodías, por vivir su hermano Felipe, que era su legítimo marido. Esta verdad fue la que prevaleció, y así a los tales los apartaban de la segunda y los hacían volver a la primera. De estas dificultades hubo tantas en los matrimonios de los indios que excedieron el número de los casos que todos los doctores, teólogos y canonistas escribieron, con que los ministros de esta nueva iglesia anduvieron bien afligidos y congojados, especialmente desde el año de 1530 hasta el de 1540, y los clandestinos por su parte les dieron harto en que entender, hasta que se publicó en esta tierra el sacro Concilio Tridentino, que fue el año de 1565.

CAPÍTULO XXV. *De las letras apostólicas de Paulo Tercero, que hacen capaces a los indios de los santos sacramentos de la iglesia, contra la opinión de los que los tenían por incapaces de ellos*

A LOS PRINCIPIOS, CUANDO ENTRARON NUESTROS ESPAÑOLES en esta Nueva España, como venían hechos al trato de los indios de las islas, y les había parecido que aquéllos eran más bestias de el campo que hombres racionales, quisieron tener en la misma opinión a éstos, no porque los unos ni los otros lo fuesen, sino porque el carecer de lengua para entenderlos les hacía creer que lo eran, y por consiguiente manera indignos de los sacramentos de la iglesia. Y llegó el caso a tanto extremo que casi los quisieron reputar por incapaces de la ley de Dios, e inhábiles para predicarles el santo evangelio. Pero que éste fuese error de los que semejantes materias platicaban, veíase muy claro, por los que desapasionadamente lo juzgaban. Y porque los ciegos, que más los trataban como a bestias que como a hombres dignos de la enseñanza de la ley de Dios, no pasasen adelante con tan errada opinión, fue consultado el sumo pontífice Paulo Tercero de el caso, y abominando la calumnia de los falsos contraditores, metió mano a la espada de su santo y justo poder y dio sentencia en contrario, determinando con autoridad apostólica, como cosa de fe, que los indios, como hombres racionales de la misma naturaleza y especie que todos nosotros, son capaces de los divinos sacramentos de la iglesia. Y porque el caso fue de los particulares que han sucedido en esta materia en el mundo, me pareció engerir aquí las letras apostólicas en su original latino, y traducirlas luego en nuestro vulgar castellano.

Paulus, Papa Tertius: Universis Christi fidelibus, præsentes litteras, inspecturis, salutem et apostolicam benedictionem. Et infrá: *Veritas ipsa, quæ nec falli, nec fallere potest, cum prædicatores fidei ad officium prædicationis des-*